



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 822.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAZO DE VISAS OTORGADAS A BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS Y CURSOS EDUCATIVOS INTERCULTURALES EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Asunción, 8 de setiembre de 2016

VISTO: La imperiosa necesidad de fomentar los Programas Interculturales en la República del Paraguay, relativos a programas de intercambio cultural entre estudiantes nacionales y extranjeros, y los diversos cursos educativos interculturales realizados en diversas entidades educacionales en la República del Paraguay, en los cuales concurren estudiantes extranjeros de distintas nacionalidades; y

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 978/1996, en su artículo 33, establece los plazos de permanencia de los extranjeros admitidos como no residentes.

Que el Decreto N° 10.033/12, "Por el cual se reglamenta la expedición de visas para el ingreso al territorio nacional", en su artículo 1°, reglamenta la expedición de visas para el ingreso al territorio nacional y dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores y las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la República del Paraguay otorgarán visas de ingreso al país.

Que el Decreto citado en el párrafo que precede, en su artículo 23, faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores a dictar las reglamentaciones correspondientes para la correcta aplicación del mismo

N° _____

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

RESUELVE:

- Art. 1° Autorizar la expedición de visas de entradas múltiples, de categoría no residente, a un costo de U\$S 200 (Dólares americanos doscientos), a los beneficiarios de los Programas Interculturales de la República del Paraguay para estudiantes extranjeros que concurren a realizar cursos de capacitación y/o de intercambio cultural en el territorio nacional por un plazo de hasta 12 meses.
- Art. 2° Determinar que la Dirección General de Asuntos Consulares comunique a las instituciones educativas, e igualmente a aquellos estudiantes extranjeros, que las personas beneficiadas con lo establecido en el artículo precedente, que deseen permanecer en el país por más de 90 (noventa) días, deberán adecuarse a las normativas migratorias.
- Art. 3° La Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares tendrá la potestad de requerir documentación adicional de respaldo a los extranjeros que concurren a realizar cursos de capacitación y/o de intercambio cultural en el territorio nacional por un plazo de hasta 12 meses, conforme a lo estipulado en el artículo 11, inciso f), del Decreto N° 10.033/12.
- Art. 4° Comunicar a quienes corresponda y archivar.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lorena Patino
Subjefa de Gabinete

Ministerio de Relaciones Exteriores

ES COPIA

Firmado: **Eladio Loizaga**
Ministro